



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 08634408900120220028000

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JAIDER RAFAEL DE ALBA JEREZ

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JAIDER RAFAEL DE ALBA JEREZ.

III. ANTECEDENTES.

BANCO DE BOGOTÁ instauró demanda ejecutiva en contra de JAIDER RAFAEL DE ALBA JEREZ, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **pagaré No. 558953629** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, mediante correo electrónico del 20 de enero de 2023 se notificó a la parte demandada, enviado con la providencia, demanda y sus respectivos anexos. En la trazabilidad allegada por el demandante se observa que el mensaje fue recibido (Documento 07 del Expediente Digital), por lo que se entiende notificado a la luz del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JAIDER RAFAEL DE ALBA JEREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d8151b55fcbf54321434825293b443a83f66c59df7cd808559250f263c5e5d**

Documento generado en 23/05/2023 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>